

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	AUTO N° 703
	FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO QUE DECIDE SOBRE UNA OBJECCIÓN Y DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2020-00036
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:	MINISTERIO DE VIVIENDA
No. SIREF:	AN-80763-2019-34978
TRAZABILIDAD	2018-GC-41_PRF-2020-00036
CUANTIA DEL DAÑO	\$440.578.505,85
PRESUNTOS RESPONSABLES	-Carlos Alberto Taguado Troche identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015. -Fundación Amigos de Colombia identificada con Nit 816002259 a través de su representante legal Libardo Flores Guerrero. -Juan Carlos Ortega Bermúdez, identificado con C.C. 79.271.190 de Bogotá, quien se desempeñó para la época de los hechos, como Gerente de la Gerencia Nacional de Vivienda del Banco Agrario de Colombia. -Héctor Fabio Varela Navia, identificado con c.c. 6.197.223, quien se desempeñaba como asesor de Despacho.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	-Compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. con Nit 860-009-578-8. -Aseguradora Solidaria de Colombia Nit. 860-524.654-6.

ASUNTO

En la ciudad de Santiago de Cali, procede EL Directivo ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República a proferir Auto por medio del cual se Decreta AUTO QUE DECIDE SOBRE UNA OBJECCIÓN Y DECRETA PRUEBAS dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-00036 con ocasión de los hechos presuntamente irregulares que acontecieron en el municipio de Bugalagrande Valle, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Que mediante Auto 303 de fecha 2 de mayo de 2023, el Despacho decreta una prueba de informe técnico de ingeniero civil con el objeto de determinar:

- 1-El valor unitario de las 265 viviendas a construirse.
- 2-El valor total del recurso que representa las 46 viviendas inconclusas.
- 3-El valor total del recurso que representa las 25 viviendas sin construir.
- 4-Discriminar por cada proyecto, el valor de lo aportado por el Banco, el valor aportado por el Municipio y el valor aportado por los beneficiarios, pero excluyendo en el valor final resultante; el valor de lo aportado por los beneficiarios.

Que mediante escrito con sigedoc 2023IE0069171, de fecha 12 de julio de 2023, el Profesional Universitario Ingeniero Civil designado, presenta informe técnico, que se notificó y puso a disposición de las partes, para que ejercieran el derecho de defensa y contradicción previsto en la Ley.

Que mediante escrito con sigedoc 2023ER0144317, de fecha 14 de agosto de 2023 el señor Carlos Alberto Taguado Troche presenta escrito, en el que, entre otras cosas, solicita una ampliación y aclaración al informe de apoyo técnico emitido por

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	AUTO N° 703
	FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO QUE DECIDE SOBRE UNA OBJECCIÓN Y DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

el ingeniero civil, que no fue objeto de estudio por parte del Despacho toda vez, que se presentó extemporáneo.

Que mediante Auto 581 de fecha 29 de agosto de 2023, el Despacho decretó de oficio una prueba de complementación del informe técnico de ingeniero civil No. 2023IE0069171, por considerar que no refería con claridad la información soporte que sirvió como base para la emisión del informe.

Que mediante escrito con sigedoc 2023IE0103912 de fecha 4 de octubre de 2023 el Profesional Universitario Ingeniero Civil, presenta la complementación al informe técnico.

Que mediante escrito con sigedoc 2023ER0190238 de fecha 11 de octubre de 2023, el presunto Carlos Alberto Taguado Troche, presentó una objeción contra el complemento del informe técnico de ingeniero civil y por consiguiente al informe técnico completo, dentro del término de traslado, que inició el 9 de octubre de 2023 y venció el día 11 de octubre de 2023, según se observa en escrito de fijación en lista No. 085, con base en los siguientes presupuestos:

“1) Que en el Auto 205 de 2020 de apertura del proceso se deja claro que, para determinar la cuantía del daño, se debe tener en cuenta el valor de cada casa, los porcentajes de avance y los aportes realizados por los intervinientes, actuación que, según el presunto, a la fecha no se ha llevado a cabo por parte del Ente de Control:

(“...”)

Como se puede observar ninguna de las actividades que se ordena realizar durante la PRUEBA DE VISITA ESPECIAL, esta enfocada a determinar lo señalado en la página 13 del Auto 205 del 28 de mayo del 2020, de Apertura del PRF 2020-00036, que indico:

“Es de anotar que para determinar cuantía del daño se tendrá en cuenta el valor de cada casa y los porcentajes de avance de los hogares y los aportes realizados por los intervinientes.”

Actuación que es de vital importancia para determinar el daño y cuantificar la cuantía de manera exacta, si es que el daño existió.

(“...”)

La apreciación, que refiere el presunto responsable, efectivamente se lee, en el texto del auto 205 de apertura del proceso de responsabilidad fiscal en la página 13, tal como lo advierte el vinculado.

Dicha apreciación o “actuación” como la llama el vinculado, sí, fue desarrollada, concluida y plasmada por el Despacho, como se observa de la página 15 a la página 22 anverso, del mismo auto de apertura, específicamente en el acápite del “Daño”.

En dicho acápite, se calculó el valor de cada casa, el que se determinó igual para cada vivienda, pues no refieren los acuerdos suscritos, que estas se construyeran

 	AUTO N° 703	
	FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023	
	PÁGINA NÚMERO:	3 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO QUE DECIDE SOBRE UNA OBJECCIÓN Y DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

de manera diferente, por lo cual resulta obvio que las 265 viviendas tienen un mismo valor unitario.

Así las cosas, se tomó en cuenta el valor total del recurso aportado por el Banco (76%) y el Valor total del recurso aportado por el municipio (10%) y beneficiarios (10%), lo cual está plasmado en cada convenio. En dicho aporte se descartó el valor del recurso a pagar a interventores.

Los convenios y el contrato de obra civil, que desarrollaron la construcción de las viviendas que nos ocupan, son documentos fehacientes remitidos por parte del Grupo auditor de la Contraloría General de la República que desarrollaron la denuncia e incorporados como pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal, a ello se suma que lo ahí descrito, fue acordado y suscrito, lo que constituye que sea ley para las partes.

A continuación, se estableció, el valor unitario de cada vivienda, tomando el valor total de los aportes y dividiéndolos entre el número de casas, o sea las 265 viviendas.

Ahora bien, y es ahí cuando este Despacho, tuvo en cuenta el porcentaje del 10% aportado por los beneficiarios, pues para efectos de determinar la cuantía del daño proveniente del Estado, al valor total de cada vivienda se le restó, el valor del aporte realizado por los beneficiarios y con este valor resultante multiplicado por 25 se obtuvo el valor de los 25 hogares no construidos.

En cuanto, al porcentaje de avance, si fue una “actuación” que se desarrolló y se adelantó por el Despacho, pues los porcentajes de avance fueron tomados del informe de ingeniero civil realizado durante el desarrollo de la denuncia por el Grupo Auditor de la CGR, en donde se plasma los porcentajes de avance de 46 viviendas sin construir, documento este, que como ya se dijo, fue incorporado al proceso como prueba y es por tanto un documento fehaciente emitido por el Grupo auditor en desarrollo de una auditoria legalmente establecida.

Con el valor unitario de las casas, se pudo calcular el valor total del recurso, que se debió haber invertido en construir totalmente 46 viviendas.

El valor de recurso realmente construido, se tomó del informe técnico emitido por ingeniero civil de la CGR, durante la auditoria, valor que al restarlo del valor total que debieron haber costado las 46 viviendas si se hubiesen construido totalmente, nos arroja un excedente de recurso, que corresponde a obras que no se realizaron en las viviendas, que al restar el 10% de lo aportado por el beneficiario, nos da el valor de las casas inconclusas o lo que es lo mismo el valor de material que no fue objeto de construcción.

2) Que la prueba de Visita Especial, realizada en el proceso, decretada en el auto de apertura, tuvo como fin actividades diferentes, pero no estableció el daño y la cuantía de manera exacta.

La visita Especial realizada en su momento, no tenía como fin establecer el daño como tal, sino la obtención de pruebas conducentes a determinar elementos de culpabilidad de los vinculados al proceso, que había sido imposible obtener de otro,

modo por la carencia de direcciones de ubicación de algunos de los presuntos y la magnitud del hecho y el tiempo transcurrido, que obligaban a tener una visión física de los hechos cuestionados.

3) Que el informe técnico decretado mediante Auto 303 de mayo de 2023 y su complemento realizado por el profesional ingeniero civil, no ha permitido determinar la existencia del daño y su cuantificación, por cuanto, no se ha realizado una visita física al terreno, que verifique vivienda por vivienda (construcción, adecuación y remodelación).

Que dicho informe técnico de ingeniero civil y su complemento, no plasma la realidad de lo convenido, lo cumplido y lo pagado, en cada una de las soluciones de vivienda, porque no establece la cuantía del daño teniendo en cuenta el valor de cada casa, los porcentajes de avance de los hogares y los aportes realizados por los intervinientes como se establece en la página 13 del auto 205 del 28 de mayo de 2020 y añade que por el contrario desvía sin justificación las conclusiones relacionadas con el cumplimiento del convenio interadministrativo de asociación del 26 de abril de 2012.

Que dicho informe técnico y su complemento, está atendiendo, solo a la información suministrada por una denuncia temeraria radicado 2018-149961-80764-D y las minutas de los convenios 4210032106, 4210032107 y 4210032108 suscritas entre el municipio de Bugalagrande y el Banco Agrario.

Que el informe técnico de ingeniero civil y su complemento decretado mediante auto 581 no evidencia la realidad y por tanto no permite determinar la cuantía del daño por lo que solicita que se le reste valor probatorio.

Que no se decretó una visita Especial, que permitiera establecer el cumplimiento parcial o total del convenio, visita en la que estuviesen presentes los presuntos responsables para ejercer el derecho legítimo a la defensa y que además sirvieran de orientadores y ayudaran a la verificación, considerando que han transcurrido 12 años y las construcciones ya han sido modificadas por los beneficiarios y que no existe nomenclaturas o mapas de las soluciones de vivienda por lo que pretender imputar en estas condiciones, con las cuantías previstas en el informe técnico de ingeniero civil y su complemento es temerario y sin certeza.

El informe técnico decretado mediante Auto No. 303, no pretendía determinar la existencia del daño fiscal, el objetivo era solo la validación por parte de un ingeniero civil, de los cálculos realizados, al estimar la cuantía del daño, en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Para ello el ingeniero revisó, los documentos obrantes en el proceso y los incorporados provenientes de la auditoria desarrollada por la CGR y corroboró los cálculos realizados, determinando, si estaba o no correcto, el monto de la cuantía plasmada en el Auto 205 de apertura del proceso.

Así las cosas, tenemos que decir, que el ingeniero civil, si tuvo en cuenta el valor de cada casa, los porcentajes de avance de los hogares y los aportes realizados por los intervinientes, pues ello fue lo que como ya se dijo, se desarrolló en el Auto 205 de Apertura de Proceso páginas 15 a 22 anverso.

El Ingeniero civil para desarrollar el informe técnico, ordenado en el Auto 303, no fue comisionado, para emitir conclusiones relacionadas con el cumplimiento del convenio interadministrativo de asociación del 26 de abril de 2012, solo debía corroborar y validar la cuantía del daño plasmada, en el Auto de apertura del

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	AUTO N° 703	
	FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023	
	PÁGINA NÚMERO:	5 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO QUE DECIDE SOBRE UNA OBJECCIÓN Y DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

proceso; lo cual hizo, teniendo en cuenta, además de los documentos evaluados en el Auto de Apertura, obtenidos durante la auditoria, tales como un informe técnico civil, el contrato de obra civil, los convenios; y los informes emitidos por los interventores de los convenios de financiación del recurso con el Banco Agrario. No tuvo en cuenta solo, la denuncia que dio origen a la investigación, en la forma que lo asegura el vinculado que objeta el informe.

La visita Especial realizada, si permitió que los presuntos responsables, estuviesen presentes durante el desarrollo de la misma, pues mediante Auto No. 113 de fecha 01 de marzo de 2021, se fijó fecha y hora para la realización de la prueba, Auto que fue notificado a las partes por estado No. 034-2021 de fecha 2 de marzo de 2021.

Es así, que, durante dicha diligencia, estuvo presente el presunto responsable: Fundación Amigos de Colombia (contratista), a través de su representante legal.

Ahora bien, el Despacho deja claro, que, al momento de dictarse el presente Auto, no se ha insinuado o emitido dentro del proceso decisión de fondo alguna; que haya vulnerado, el derecho a la defensa o el debido proceso a los presuntos responsables, por el contrario, se encuentra practicando y allegando pruebas legalmente constituidas, que establezcan con certeza la responsabilidad de los vinculados, conforme lo establece el artículo 22 y 23 de la Ley 610 de 200.

Como conclusión a lo argumentado, el presunto responsable objeta el dictamen, por considerar que la cuantía del daño, se debe obtener desde el terreno, vivienda por vivienda (construcción, adecuación y remodelación).

Considera además que la realización de una Visita Especial con informe técnico, debería realizarse en compañía de todos los presuntos, dado que cuando ejerció como alcalde de Bugalagrande, él realizó todas las obras objeto del convenio interadministrativo de asociación y se dejó un acta de liquidación unilateral a restituir los recursos apropiados, dado que se desembolsó el valor total de las 265 viviendas.

En tal sentido, este Despacho considera que el informe técnico civil objetado, cumplió lo ordenado en el Auto 303 de mayo de 2023 y se basó en documentos con un legal valor probatorio; provenientes de una auditoria para el desarrollo de una denuncia, realizada por la Contraloría General de la República, documentos que fueron incorporados al proceso. El cálculo de la cuantía del daño se obtuvo de datos extractados de dichos documentos como son los convenios 4210032106, 4210032107 y 4210032108 y el contrato de obra civil de fecha 26 de abril de 2012, que se constituye en Ley para las partes y un informe técnico civil extraprocesal, realizado por un funcionario de la CGR durante el desarrollo de la denuncia, complementado con los informes de los interventores designados por el banco Agrario.

Así las cosas, el Despacho considera, que no es viable restarle valor probatorio al informe técnico rendido por el ingeniero civil, pues los datos, aunque no fueron en terreno, son válidos porque son el resultado de cálculos con fundamento en valores reales y el monto del recurso invertido en la obra.

 	AUTO N° 703	
	FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023	
	PÁGINA NÚMERO:	6 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO QUE DECIDE SOBRE UNA OBJECCIÓN Y DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

El Despacho, considera conducente, pertinente y útil al proceso, verificar el cumplimiento del objeto contractual plasmado en el contrato interadministrativo de fecha 26 de abril de 2012 y corroborar la cuantía del daño patrimonial también en terreno, verificando casa por casa (construcción, adecuación y remodelación), de obra civil esto como complemento al informe técnico del ingeniero civil decretado en el Auto 303, como lo manifiesta el presunto responsable Carlos Alberto Taguado Trochez, máxime cuando este afirma, que cuando fue alcalde del municipio de Bugalagrande, se realizaron todas las obras objeto del convenio, por lo cual se decretará una prueba de visita fiscal acompañada de un ingeniero civil que emitirá un informe técnico; a las instalaciones de la Alcaldía de la ciudad de Bugalagrande Valle del Cauca y veredas Galicia y Guayabo, Mestizal y San Antonio, Overo y la Uribe lugar de ubicación de los lotes, donde se construirían las viviendas; en la cual además de establecer la cuantía en terreno, se tomara la ampliación de versión libre del señor Carlos Alberto Taguado Trochez, solicitada de manera presencial, mediante escrito con sigedoc 2023ER0171123, de fecha 15 de septiembre de 2023, para que en ella se pronuncie y haga uso del derecho de defensa y contradicción.

Durante la visita fiscal, se practicaran las pruebas documentales que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de esta investigación tales como las carpetas pre contractuales, contractuales y post contractual, los documentos resultantes de la gestión para el cobro por la obligación plasmada en la Resolución No. 465 de agosto 14 de 2017, de liquidación unilateral del Convenio Interadministrativo de Cooperación y Construcción de fecha 26 de abril de 2012 y los documentos soportes de la interventoría contratada en virtud del contrato interadministrativo de fecha 26 de abril de 2012, de obra civil.

La duración para la ejecución de las pruebas, en la ciudad de Bugalagrande Valle y corregimientos, será de cinco (5) días hábiles contados a partir de las 8AM del día 20 hasta el 24 de noviembre del año 2023 y la entrega material del informe técnico para que haga parte del proceso, será de diez (10) días hábiles contados a partir del 27 de diciembre de 2023.

El profesional de la CGR ingeniero civil CARLOS FERNANDO AGUDELO ORREGO, realizará la parte técnica, de acuerdo a designación con sigedoc 2023IE0112615 de fecha 24 de octubre de 2023, para llevar a cabo la diligencia, el Despacho le hará la respectiva posesión.

Igualmente, se le hace saber que de conformidad con el Artículo 44 de la Resolución Organizacional No. 0742 del 13 de febrero de 2020, los funcionarios comisionados para la práctica de la prueba tendrán facultades de Policía Judicial otorgadas en los términos del Artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Que mediante Auto 661 de 5 de octubre de 2023 se dispuso la realización de un informe técnico contable para esclarecer lo siguiente:

“que se establezca contablemente, si el total del recurso aportado por el MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE Y NACIÓN-BANCO (PORCENTAJES en los CUADROS 1, 2 Y 3), para la construcción de las 265 viviendas nuevas, fue desembolsado totalmente al contratista en virtud al

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	AUTO N° 703
	FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO QUE DECIDE SOBRE UNA OBJECCIÓN Y DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

contrato de obra civil de fecha 26 de abril Suscrito entre el municipio de Bugalagrande y Fundación Amigos de Colombia “FUNDACOL haciendo énfasis en el último pago correspondiente al 20% que habla el artículo Quinto literal c), de dicho contrato, estableciendo en el caso de que haya quedado un porcentaje en el municipio, el valor de este y el destino que se le dio al mismo”.

Que adicional a lo expuesto se hace necesario, que el profesional contador establezca claramente, lo concerniente al recurso destinado para el pago del interventor designado por el municipio de Bugalagrande Valle, en virtud de la cláusula septima del contrato de obra civil.

Recurso que según el convenio 4210032106 proyecto “Alicia y Guayabo” fue por la suma de \$48.126.750, Según el convenio 4210032107, proyecto “Mistizal y San Antonio” fue por la suma de \$45.423.000 y según el convenio 4210032108, proyecto “Overo y La Uribe” fue por la suma de \$49.749.000.

En este punto y como quiera que se estableció interventoría tanto para la obra civil plasmada en el contrato interadministrativo de asociación, como en los tres convenios de financiación con el Banco Agrario, determinar si los valores del recurso previstos anteriormente abarcaban el pago de todas estas interventorías, el porcentaje, específicamente el valor que de ello se invirtió y pagó al interventor nombrado en virtud del contrato de obra civil.

En tal sentido, la contadora deberá establecer si el recurso mencionado fue entregado en su totalidad a dicho interventor, la forma como se entregó y en el caso de que hubiese quedado recurso en la administración, determinar el valor de este remanente o en su defecto, si dicho recurso no fue entregado a interventor alguno, indicar contablemente y de manera general, el destino final dado al mismo por parte del municipio.

De otro lado se requerirá al municipio de Bugalagrande (alcaldía), para que aporte en mediante correo electrónico o en un CD los siguientes documentos:

El contrato de interventoría que se realizó en virtud del contrato de obra civil de fecha 12 de abril de 2012.

Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro presupuestal por el recurso para pago de interventoría y por el pago del recurso a invertirse en el contrato interadministrativo de fecha 26 de abril de 2012, de obra civil.

En caso de no existir contrato de interventoría remitir el Acto administrativo por el cual se designó interventor del contrato de obra civil.

Los comprobantes de egreso con todos los soportes de los recursos invertidos y pagados tanto del contrato interadministrativo de fecha 26 de abril de 2012, como del contrato para el pago de interventoría.

Los certificados del Estado financiero del contrato de obra civil y del de interventoría.

Con fundamento en lo expuesto se,

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	AUTO N° 703	
	FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023	
	PÁGINA NÚMERO:	8 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO QUE DECIDE SOBRE UNA OBJECCIÓN Y DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER la objeción presentada por señor Carlos Alberto Taguado Trochez, en el sentido de **RESTAR** el valor probatorio del informe técnico rendido por el ingeniero civil, conforme se expone en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO. REALIZAR una Visita Especial e informe técnico de ingeniero civil a realizarse entre los días 20 al 24 de noviembre del presente año, en las instalaciones de la alcaldía de Bugalagrande Valle del Cauca y corregimientos, la cual iniciará a partir de las 8 AM., conforme se establece en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. DESIGNAR a CARLOS FERNANDO AGUDELO ORREGO Profesional Universitario Grado 01 (P) adscrito a la CGR, como el ingeniero civil, para llevar a cabo la parte técnica decretada, para lo cual se le posesionará conforme se establece en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO. COMPLEMENTAR lo dispuesto en el Auto 661 de 5 de octubre de 2023, conforme se establece en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO CUARTO. QUINTO Decretar la práctica de las pruebas relacionadas en el considerando, conforme se establecen en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEXTO. REALIZAR los trámites pertinentes para la obtención de los viáticos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar por estado la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO. La presente providencia no tiene recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO

Contralor Provincial - Ponente

Revisó: Argenides Mendoza Ossa-Coordinadora de Gestión
Proyectó: Beatriz Eugenia Cubides Moreno, Profesional Universitaria.

